

AGENDA ESTRATÉGICA PROLAJ

La Comisión Territorial de la Asociación Profesional de Letrados de la Administración de Justicia, debidamente constituida, en fecha 18 de noviembre de 2025, informa y adopta las siguientes decisiones:

1. El estado actual del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia (en adelante LAJ) y nuestro mismo sistema judicial atraviesan una etapa de extraordinaria trascendencia tras la implantación de los Tribunales de Instancia a raíz de la promulgación de la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de Justicia (en adelante LOMESPJ).

Nos encontramos ante una reordenación histórica de nuestra estructura judicial, con ciertas semejanzas con la Oficina Judicial, introducida por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, que no llegó a aplicarse en todo el territorio nacional y cuyo funcionamiento y eficacia han sido discutibles por no haber alcanzado los propósitos fundamentales para los que nació.

Desde la Asociación, razones de prudencia, rigor y espíritu crítico, junto con la experiencia de otros proyectos transformadores pasados frustrados, nos aconsejan adoptar una postura de reserva y cautela frente a toda gran declaración de intenciones no acompañada de la debida memoria económica, planificación con tiempo y dotación de medios e infraestructuras suficientes, tanto para los intereses de nuestro sistema judicial como en nuestra misión central de tutela de los derechos de la profesión.

Permaneceremos vigilantes ante la aplicación de la reforma orgánica para poner de manifiesto cualquier tipo de incidencia o defecto que podamos apreciar en su configuración reglamentaria o normativa y su ejecución material en garantía de las dos máximas antes indicadas.

Sin embargo, en PROLAJ tenemos claro que todo reivindicación crítica y reflexión profunda, irrenunciables para detectar errores, derivan en fatalismo y atrincheramiento, si no van acompañadas de ánimo constructivo, imprescindible para avanzar y progresar.

Por todo ello, no apoyamos ninguna moratoria de la entrada en vigor de la fase III de los Tribunales de Instancia, ya que consideramos, en esencia, por encima de razones corporativistas, que la reforma, al menos sobre plano, tiene puntos de indudable virtualidad para el interés general y persigue una transformación ineludible de nuestro anticuado organigrama judicial.

No obstante, la posición vigilante y cautelosa antes enunciada, nos lleva a concluir que, como contrapartida del mantenimiento de los plazos previstos de la implantación de los Tribunales de Instancia, deben establecerse políticas legislativas reales de evaluación del impacto de la reforma.

Las políticas públicas, como muestran los países de nuestro entorno, deben venir acompañadas, además de una memoria económica, de medidas de evaluación, para analizar aciertos, errores o disfunciones y verificar su funcionamiento.

La especialización de los Tribunales mediante la creación de Áreas y Equipos, bajo la superior dirección orgánica de un Director General, se antojan medidas positivas para conseguir niveles más elevados de eficacia, sin olvidar las razones de seguridad jurídica mediante la unificación de criterios que persigue la LOMESPJ.

La ciencia social ha demostrado indubitadamente, desde hace siglos, que la división del trabajo y la especialización por tareas incrementan los tiempos de respuesta, ahorran costes y optimizan los resultados, propósitos obligatorios dada la carencia de medios de la justicia.

Por otra parte, la asunción sin ambages del principio constitucional de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes, y nuestra apuesta decidida por una justicia segura y objetiva, venían exigiendo desde hace tiempo un modelo de justicia que, sin limitar lo más mínimo la independencia de la función jurisdiccional, evitase la dispersión de criterios, devastadora para la confianza en la justicia.

No podemos permitirnos, en un Estado de Derecho avanzado, el reino de taifas que ha imperado en algunas ocasiones en el estado de la justicia española, ya que ello lastra la necesaria seguridad en el acceso a la justicia, genera incertidumbre y propaga la discrecionalidad.

En esa tesitura, los Directores de los Servicios Comunes, y los Jefes de Área y Equipos, tienen un deber capital: lograr unificaciones de criterios organizativos y procesales para elevar los estándares de certidumbre, confianza ciudadana y seguridad jurídica y también la eficacia, ya que las decisiones unificadas bajo las mismas coordenadas permiten tramitaciones más veloces del proceso judicial.

En este punto, sin embargo, apuntamos ciertos defectos de la LOMESPJ, ya que la misma no determina, con la precisión exigible, dada la materia concurrente, las facultades de los Directores de los Servicios y otros puestos de libre designación, ni la duración de su mandato.

Resulta, como mínimo, discutible, la facultad o no de los Directores y otros puestos directivos de adoptar criterios unificados en competencias procesales de los LAJ y la obligatoriedad o no de su aplicación por parte de los LAJ adscritos al servicio común correspondiente.

Desde PROLAJ defendemos tal facultad, innegable para lograr los objetivos de la reforma y los propios de nuestro programa, pero tan delicada función debe recogerse normativamente, estableciéndose su alcance, las excepciones a la misma, motivos de justificados de no adhesión por los LAJ de base y el cauce reglamentario para su aprobación e impugnación.

El ejercicio de dicha facultad no debe ser vinculante para los Letrados de la Administración de Justicia, que deben conservar su autonomía en decisiones procesales (como la conservaban antes de la reforma), sino meramente orientativa en forma de recomendación a través de protocolos o criterios procesales unificados.

En todo caso, la adopción de tales protocolos o criterios debe hacerse de forma consensuada con los Letrados Jefes de Área y de Equipo, en Juntas públicas a las que pueda acudir e intervenir cualquier Letrado de la Administración de Justicia.

Proponemos, por tanto, la regulación en nuestro Estatuto Profesional de todas estas vicisitudes, para mayor garantía, objetividad y seguridad de nuestra profesión, fijándose la posibilidad de convocatoria, por parte de los Directores, de una Junta de unificación de criterios, en la que intervendrán con voto los Jefes de Área y de Equipo, y su aprobación definitiva en una Junta con todos los Letrados de la Administración de Justicia.

Siguiendo en esta dimensión, desde nuestra Asociación consideramos que el sistema de libre designación no es idóneo para el nombramiento de los Directores de los Servicios Comunes, dada la propensión natural de esta forma de provisión de puestos de trabajo a incurrir en cierta desviación.

Además, y por todo argumento técnico, no encontramos razones organizativas para justificar desde una perspectiva administrativa la fórmula de la libre designación, que debe ser excepcional y para cargos de confianza tasados, recordándose que nuestra jurisprudencia exige “*singulares razones*” para optar por el “*excepcional sistema de libre designación*”.

Los Directores y otros puestos de jefatura deben ser los más capaces y cualificados mediante nombramientos meritocráticos objetivos, pues de ellos depende el éxito o fracaso del sistema.

Principios de mérito y capacidad conforman valores constitucionales sagrados para PROLAJ.

Asumimos el reto de los Tribunales de Instancia, ofreciendo nuestra total disposición a las autoridades competentes (CGPJ, Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas) para su debida aplicación.

A la vez, y como medida de garantía para nuestros compañeros y compañeras, y para la ciudadanía en general, hemos decidido crear el **OBSERVATORIO DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA**, abriendo la puerta a la colaboración con otros operadores jurídicos en su composición, para culminar con un Informe exhaustivo sobre su eficacia y posibles propuestas de mejora dentro de un tiempo prudencial.

2. Los MASC están conduciendo hacia una justicia más lenta, insegura y costosa, convirtiéndose en una traba, con una aplicación práctica repleta de incertidumbre sin criterios unificados de acceso al proceso y ciertos niveles de discrecionalidad en la aplicación de la norma.

No negamos los MASC, pues nadie puede rechazar la cultura del acuerdo que promueven, pero no del modo en que se ha hecho a través de la LOMESJ.

Con ello, consideramos que sería más pertinente lo previsto inicialmente, a saber: un sistema tasado o cerrado de MASC en procedimientos en que la materia de fondo tenga potencial transaccional, y no a la inversa.

En otro caso, concluimos que los MASC deben permanecer en la esfera de la autonomía de la voluntad y que su imposición constituye un oxímoron. La cultura del acuerdo no se implanta a golpe de BOE, sino que se propaga mediante campañas educativas y de concienciación. Por ello, y siguiendo los ejemplos de otros países de nuestro entorno, podría optarse por un sistema voluntario de MASC, con estímulos fiscales y económicos para el acuerdo, también en los modelos de asistencia gratuita.

Como tercera propuesta alternativa, y verificado y testado el éxito de la conciliación ante el LAJ en la jurisdicción social, la jurisdicción civil podría adherirse a un sistema de conciliación intrajudicial como el laboral en determinadas materias.



Por último, y expuestas esas tres alternativas, desde PROLAJ consideramos razonable y adecuada la PNL aprobada recientemente en el Congreso para ampliar las excepciones del art. 5.2 LOMESPJ a juicios de desahucio, reclamaciones monitorias y de cuotas comunitarios y asuntos con menores o elementos transfronterizos.

En consecuencia, y en línea con nuestra filosofía, por medio del presente constituimos el **OBSERVATORIO DE LOS MASC.**

Se presentará un **Informe, Protocolo de Actuación y propuesta de mejora** el 3 de abril de 2026, que se dará a conocer a toda la comunidad jurídica.

3. La piedra angular del ideario de PROLAJ se constituye sobre las siguientes tres máximas:

a) **Defensa de los intereses profesionales y económicos del cuerpo de Letrados Judiciales.**

Los Letrados de la Administración de Justicia asumimos la misión centenaria de garantizar los derechos procesales frente a desviaciones o injerencias, mediante la fe pública procesal, contrapeso clave del sistema judicial.

Con ello queremos poner de manifiesto que los intereses del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia son en muchos aspectos convergentes con los intereses generales del justiciable.

Nuestro cuerpo necesita representantes e interlocutores con las instituciones con capacidad, liderazgo y valentía, para defender lo que nos pertenece.

Además, PROLAJ respalda la idea de convertir a nuestro Cuerpo en un verdadero cuerpo de élite, realizando su protagonismo y dotando de la debida relevancia institucional su función.

b) **Promoción de mejoras, debates y medidas para avanzar hacia una justicia más moderna, eficaz, justa y segura.**

Los análisis comparados de los modelos de justicia continentales arrojan una conclusión rotunda: las sociedades con mayores niveles de desarrollo económico, igualdad social y prosperidad cuentan con una justicia eficaz y objetiva.

La justicia, por otra parte, no puede convertirse, en sus mecanismos de acceso al proceso y duración media de éste, en un resguardo del incumplidor.

Al final, la mejor o peor respuesta de la justicia en la recuperación del crédito, posesión y tutela de otros derechos relevantes, revierte en el conjunto de la sociedad de forma negativa, ya que nuestro modelo global de economía de mercado repercute en la población cumplidora los riesgos de la justicia mediante un endurecimiento de las condiciones de obtención de créditos, financiación o acceso a la vivienda.

Por último, en PROLAJ asumimos, con altura de miras y responsabilidad, el desafío de abrir debates necesarios para la opinión pública: a) la ineficacia de la ejecución civil, b) la regulación de las costas

procesales (sin criterios objetivos que permitan conocer el coste de la justicia), c) el Registro Civil, d) el impacto de los MASC, e) la falta de carrera profesional y de estímulos al rendimiento en el actual régimen funcional, f) facultades directivas de los LAJ sobre la Oficina Judicial, g) la negociación colectiva propia o h) la convocatoria de todas las plazas vacantes para los compañeros de nuevo ingreso, así como la ampliación de las ofertas públicas de empleo, garantizando un acceso suficiente, estable y transparente que responda a las necesidades reales de la Justicia y a la excelencia del servicio público.

c) Cooperación leal y transparente con todos los operadores jurídicos, públicos y privados.

El acto de presentación de PROLAJ el pasado 23 de octubre de 2025 en el CGPE fue un reflejo rotundo de la apuesta de la Asociación por liderar, sin corporativismos, la creación de una red que integre a representantes de los diferentes operadores jurídicos para crear espacios de debate que puedan culminar en mejoras consensuadas de nuestra justicia con el horizonte siempre del interés general como eje vertebrador.

Esto no es una declaración de intenciones de cara a la galería, sino que está ya cristalizando en convenios y cooperaciones con otras instituciones y operadores, como luego se informará.

Así, iremos proponiendo y constituyendo Grupos de Trabajo conjuntos con otros operadores, a través de sus representantes institucionales, para tratar aspectos compartidos y controvertidos.

4. La Sentencia del Tribunal Constitucional 73/1991, de 8 de abril, proclama la doctrina consolidada en cuya virtud la ejecución de las sentencias “*en sus propios términos*” forma parte del derecho fundamental a la tutela efectiva de Jueces y Tribunales, ya que en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconocen no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad ninguna, a tenor de las sentencias del Tribunal Constitucional 167/1987 y 92/198.

Según un estudio, elaborado por Sigma Dos para el Consejo General de Procuradores de España, titulado “La ejecución de las Sentencias Judiciales”, “apenas se ejecuta una de cada cuatro sentencias con trascendencia económica. Es decir, el 25 por ciento. Expresado en número, 3.500 millones de euros de los 14.000 concedidos a una de las partes en las sentencias dictadas por los jueces en toda España llegan a su destinatario; 10.500 millones de euros quedan sin recuperarse, a pesar de existir una sentencia firme. Una cantidad equivalente al presupuesto de Defensa de España queda en el limbo jurídico con cargo al debe de la Justicia española”.¹

En otro orden, los informes bianuales de la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ, 2014,2016) constituyen un valioso y riguroso referente informativo, en perspectiva comparada, sobre la duración de la ejecución y las quejas sobre su funcionamiento, en que los indicadores de calidad de

¹ <https://www.lawyerpress.com/wordpress/wp-content/uploads/2022/02/Estudio-sobre-la-Ejecuci%C3%B3n-de-Sentencias-Procuradores-SIGMADOS.pdf>

España no son precisamente halagadores y las tasas de resolución de ejecución las más bajas del entorno europeo.²

La experiencia acredita científicamente, y los Informes arriba citados son fiel reflejo de ello, que un proceso de ejecución tardío o ineficaz frustra sensiblemente la inversión, el desarrollo económico y el progreso social. Nos remitimos para un examen pormenorizado de la cuestión al estudio estadístico abordado por investigadores de la Cámara de Comercio de Cataluña y de la Universidad de Barcelona sobre *“Impacto económico del sistema de ejecución de sentencias judiciales y propuestas de mejora”*³.

Sin entrar en análisis casuísticos ni estadísticos pormenorizados diferidos a otro momento, resulta un axioma la ineficacia actual de nuestra ejecución, particularmente la civil.

Por otra parte, el volumen de dinero retenido o parado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, sin entrar en sus razones, es alarmante y no admite justificación.

Ello se debe a dos factores estructurales: **a)** la morosidad constante de algunos ejecutados y **b)** un sistema ejecutivo en exceso burocratizado, lento y con poco alcance recaudatorio (en parte por la carencia de medios).

No existe ninguna duda de que los LAJ desempeñamos con ejemplaridad y responsabilidad nuestra función ejecutiva.

No se trata de dudar de nuestra profesión. Pero la defensa de nuestro sistema de justicia, por encima de todo interés particular, no puede hacernos caer en planteamientos trasnochados y de parálisis, condenados al fracaso, y negados por la tozuda y contundente realidad.

Tampoco debemos concebir como enemigos a los Procuradores, agentes cruciales y cooperadores históricos de la justicia, ni rechazar ciega y obstinadamente sus propuestas en materia ejecutiva.

La cooperación público-privada en la ejecución o en la realización de los actos de comunicaciones es una de las posibles medidas, de entre otras, razonables, para conseguir mejorar nuestro sistema ejecutivo, siempre bajo supervisión y dirección del LAJ. No se trata de privatizar competencias públicas ni desplazar a los LAJ, sino de cooperar para incrementar las ratios de respuesta.

En otros ordenamientos continentales de nuestro entorno la figura equivalente, salvando las particularidades, a la de nuestro Procurador, tiene atribuidas fuertes funciones de colaboración con la Administración de Justicia que agilizan la práctica, entre otros, de los actos de comunicación con las partes y terceros en el proceso judicial. Podemos acudir, como referencia, al Huissier francés o belga.

El Procurador se configura, según propugnaba PRIETO CASTRO, como una profesión mixta o poliédrica, esto es, privada en su asignación de representante procesal del justiciable y pública en su labor de intermediario con el órgano judicial (arts. 1 y 3.2 Estatuto Procuradores). Esta última función, que

²https://www.cambrabcn.org/documents/20182/51408/EJECUCIONES_SENTENCIAS_GENER+2018.pdf/32f6039e-f225-4ff9-92c9-74026d0f57fe

³ <http://www.ub.edu/aqrlab/impacto-economico-del-sistema-de-ejecucion-de-sentencias-judiciales-propuestas-de-mejora-p-72-es>

potenció sobre plano la Ley 42/2015, de 5 de octubre, con capacidad de certificación, no se ha visto trasladada a la realidad.

Las resoluciones judiciales se convierten en papel mojado si no consiguen una ejecución rápida y satisfactoria, erosionando con ello la confianza ciudadana en la justicia, la inversión extranjera y nacional y la calidad de la economía.

La LOMESPJ, a través del art. 543.2 LOPJ y correlativos LEC, ha otorgado competencias ejecutivas materiales a los Procuradores, salvando determinados procedimientos, pero no concreta en qué consisten dichas medidas y como pueden llevarse a cabo, vaciándolas de contenido real, en un mero brindis al sol.

Por todo ello, es necesario, como mínimo, crear un GRUPO DE TRABAJO con la Procura institucional para debatir desde planteamientos empíricos, contrastados y ecuánimes, fuera de todo corporativismo, sobre el estado actual de la ejecución civil y las vías para auspiciar su eficacia y rendimiento.

Urge, por ello, realizar una revisión crítica de nuestro sistema ejecutivo sin sesgos corporativistas o cerrazones ideológicas que enfrenten función pública y sector privado; al contrario, la propuesta constructiva debe partir de una apuesta decidida por una idónea y fructífera simbiosis colaborativa entre ambos polos institucionales partiendo de dos premisas capitales:

- a) La tutela judicial efectiva, de la que forma parte el derecho fundamental a la ejecución, debe estar supervisada por el poder público para asegurar el cumplimiento de las garantías procesales y constitucionales con fundamento en el principio de exclusividad jurisdiccional proclamado por el art. 117.3 CE.
- b) La eficacia, rendimiento y optimización de recursos del sector privado, así como las dinámicas competitivas que lo presiden, son incontrovertidamente superiores a las lastradas, anquilosadas y torpes estructuras burocráticas que, si bien es cierto sufren, en la Administración de Justicia, carencia acusada de medios e inversión, no realizan una planificación eficiente y equilibrada de los mismos.
- c) La ejecución judicial española tiene, en perspectiva comparada, resultados de eficacia y tiempos de respuesta inasumibles para una sociedad avanzada que exigen un replanteamiento de base del sistema actual.
- d) Es necesario introducir mecanismos de automatización de trámites y apertura a debatir sobre colaboraciones con otros agentes externos, como la Procura, para mejorar nuestro modelo de apremio patrimonial.
- e) Es necesaria la robotización plena de la CDCJ (liberando a los LAJ de la pesada tarea contable que desempeñan, no acorde con su estatus jurídico), para que las transferencias sean automáticas en la cuenta del acreedor. Asimismo, podría defenderse la necesidad de acompañar a toda demanda, como presupuesto de admisión, un número de cuenta bancaria, para que el pago, en caso de condena, se haga extrajudicialmente a dicha cuenta, sirviendo también dicho dato para alimentar la robotización de la cuenta.

5. Los LAJ asumimos la relevante tarea de la tasación de costas, elemento accesorio o indirecto de la tutela judicial efectiva.

No vamos a entrar a analizar con exhaustividad la fundamentación técnica de la doctrina de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (por todas, STS 1684/2022, de 19 de diciembre), que ha ido declarando nulos los tradicionales Baremos de los Colegios de Abogados en materia de costas, fuente histórica de certidumbre jurídica, al reputar los mismos contrarios a la libertad de competencia.

La reciente Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa ha consagrado en su artículo 6.2 el derecho de todo ciudadano a conocer las consecuencias de una eventual condena en costas y los costos generales del proceso, habilitando a los Colegios de Abogados a elaborar criterios orientativos.

En la actualidad, la Abogacía, encarnación del derecho de defensa del justiciable, tiene que enfrentarse, por tanto, a la única referencia que existe para calcular la minuta y resolver su posible impugnación, a saber: la doctrina de la Sala de lo Civil del TS (por todos; AATS de 12 de julio y 15 de julio de 2011) que construye un régimen de costas procesales sobre conceptos indeterminados (complejidad, trabajo desempeñado, horas dedicadas...), otorgándonos amplio margen de discrecionalidad a los LAJ.

Este panorama se ha visto agravado, para más *in ri*, por la LO 1/2025, de 2 de enero, al haber alterado el sistema ordinario de las costas sobre conceptos imprecisos.

Este indeseable contexto no puede ni debe admitirse en un Estado de Derecho avanzado partiendo de la premisa de que, en cierta medida, el derecho a conocer con claridad las consecuencias económicas de un litigio, afecta al derecho de acceso a la jurisdicción, al actuar como desincentivo para reclamar la tutela judicial de los derechos ante la incertidumbre de conocer el *quantum* de una eventual condena en costas.

Desde PROLAJ apoyamos la idea de crear una regulación nacional que fije el coste de cada procedimiento, en una suerte de norma arancelaria, para que el justiciable conozca con toda certeza el coste económico de la justicia, con una potestad final del Letrado de la Administración de Justicia, para modular, de modo muy justificada, dicho coste, según el caso concreto.

En igual dirección, y alternativamente a la anterior propuesta, sería conveniente que se permitiese hacer efectiva la competencia otorgada por la LODD a los Colegios de Abogados para aprobar Dictámenes que permitan conocer el coste de una eventual condena en costas, mediante patrones determinados, sin el riesgo de una eventual sanción de la CNMV. El conflicto entre libertad de competencia y derecho a conocer el coste de un proceso debería resolverse en favor del segundo, dado que los criterios orientativos de los Colegios de Abogados no influyen ni actúan en el mercado, sino en el seno del proceso.

Por todo ello, promoveremos la creación, con la Abogacía institucional, de un GRUPO DE TRABAJO para estudiar posibles soluciones al actual estado de las costas procesales, fuente de inseguridad jurídica, y lograr un marco transparente y claro de las mismas.

6. La automatización de los trámites, robotización de actuaciones e introducción responsable de la inteligencia artificial en la justicia son herramientas idóneas para lograr agilizar nuestra justicia y dotar de objetividad la toma de decisiones, siempre con responsabilidad y con la garantía de los LAJ.

Para lograr tal cometido en condiciones aceptables son necesarias campañas de formación en herramientas informáticas y aplicaciones procesales a los miembros del cuerpo de Letrados Judiciales, así como darse a conocer, con absoluta transparencia, los eventuales algoritmos o formuladas usadas en una progresiva y cuidadosa introducción de la IA en la toma de decisiones, respetando siempre la protección de datos.

7. Nuestro Cuerpo, a nivel profesional, necesita una regulación definitiva de las sustituciones profesionales, así como una estructuración clara de los puestos de trabajo tras los Tribunales de Instancia y criterios para los concursos de traslado, a efectos de conocer la plaza a desempeñar en caso de dicho traslado dentro de un servicio común.

Igualmente, hemos asumido con responsabilidad la dirección del Registro Civil, como encargados del mismo, institución vital para el Estado y la sociedad, lo que debería venir acompañado de una adecuada retribución para todos los compañeros y compañeras que compatibilizan la dirección del Registro Civil con funciones dentro del Tribunales de Instancia.

Los Directores de los Servicios Comunes, Jefes de Área y de Equipo del nuevo Tribunal de Instancia deberían tener una mejor retribución económica, para captar el talento y a los mejores.

8. La carrera profesional y los estímulos a la productividad son mecanismos fundamentales dentro de nuestro actual régimen funcional para impedir resultados deficitarios y equilibrios a la “baja”.

Desde PROLAJ impulsaremos GRUPOS DE TRABAJO con las organizaciones sindicales para propiciar una verdadera carrera profesional y sistemas de rendimiento y productividad que estimulen el talento, así como evaluaciones o rendiciones periódicas de todo funcionario (incluidos nosotros) para garantizar un desempeño profesional responsable y dedicado.

Asimismo, consideramos necesario contar con verdaderas facultades directivas para que nuestra función superior procesal sobre la Oficina Judicial no sea mera quimera y cuenta con herramientas útiles para hacerla efectiva.

9. La negociación colectiva propia con el Ministerio de Justicia a través de nuestras Asociaciones es una reivindicación ineludible y de primer orden para PROLAJ.

10. Nuestra Asociación no considera necesario ni oportuno abrir un debate en el momento actual sobre la adscripción orgánica de nuestro cuerpo a las Comunidades Autónomas.
11. PROLAJ apuesta de forma decidida por la formación, el estudio y la divulgación científica, pilares básicos de ideario de la Asociación y condiciones esenciales para hacer efectivos los principios de mérito y capacidad.

Se anuncia, además, la realización de las I Jornadas sobre violencia de género que tendrá lugar los días 19 y 20 de diciembre de 2025. Igualmente, se pone de manifiesto la puesta en marcha de las II Jornadas nacionales de la Asociación, a celebrar el primer cuatrimestre de 2025 en la ciudad de Madrid.

Se informa también del webinar que tendrá lugar el día 4 de diciembre de 2025, gratuito para todos los LAJ de España, sobre los MASC y los Tribunales de Instancia, de 11 a 13 horas, con la intervención de Adrián Gómez Linacero y Estela Bergel Sequero

Inscríbete: (<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfpeQzAHZ7IuvV3j9LGDn0ONoF7TUH5VXf7AOensyvMI3oLow/viewform>).